

Entidad mercantil «Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación», con la resolución dictada con fecha 21 de mayo de 1977, en la reclamación número I-6.228 de 1977, en reclamación referente a Impuesto sobre Sociedades año 1972 y Gravamen Especial del 4 por 100.

Tercero.-No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Madrid, 12 de septiembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6121 *ORDEN de 23 de enero de 1990 por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio García Sinde y otros, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1987 que desestimó su petición de indemnización por cambio de residencia habitual.*

En el recurso contencioso-administrativo número 56.415 seguido a instancia de don Ignacio García Sinde y otros, contra la Administración General del Estado sobre abono de indemnizaciones como funcionarios en prácticas del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de julio de 1989, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los recurrentes mencionados en el encabezamiento de esta sentencia contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de mayo de 1987 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la negativa de dicho Ministerio a abonarles indemnización por cambio de residencia habitual, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones administrativas por ser ajustadas a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6122 *ORDEN de 26 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 30 de mayo de 1989, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.331, interpuesto por la Entidad «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de mayo de 1986, sobre liquidación y retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.331, promovido por «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 13 de mayo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Ferroviaria, Sociedad Anónima» contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 13 de mayo de 1986, -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 454.779 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de retención en la cuantía

establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 26 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6123 *ORDEN de 26 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 10 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.911, promovido por la Entidad «Hispano Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de sentencia dictada en 10 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 28.911, promovido por la Entidad «Hispano Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Hispano Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986, -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia- sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 499.640 pesetas más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6124 *ORDEN de 26 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1987, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.874, interpuesto por «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 19 de julio de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.874, interpuesto por «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 19 de julio de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén en nombre y representación de «Ferroviaria, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 19 de julio de 1985, declaramos, que la resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 26 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.